

ACTA SESIÓN N° 262

En la ciudad de Santiago, a viernes 8 de julio de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 132.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas de dicha Unidad, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

El Consejero Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 132, celebrado el 8 de julio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 52 amparos y reclamos. De éstos, 20 se consideraron inadmisibles y 23 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 4 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones. Por último, informa que se presentaron 3 recursos de reposición administrativo, los que, en atención a lo resuelto por este Consejo en su sesión ordinaria N° 252, celebrada el 3 de junio de 2011, serán rechazados de plano.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 132 realizado el 8 de julio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C399-11 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Municipalidad de Macul.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de marzo, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de abril de 2011. Seguidamente, señala que atendido lo informado por la reclamada en sus descargos, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2011 se solicitó al Sr. Rivera su pronunciamiento en relación a la recepción de la información y, en la afirmativa, si ésta satisfacía o no su requerimiento de información. El 9 de mayo de 2011, vía correo electrónico, el Sr. Rivera hizo presente a este Consejo la circunstancia de haber recibido la solicitud de acceso, sin embargo señaló que ésta sólo contenía un 50% de la información requerida.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger presente amparo interpuesto por don Eusebio Rivera Muñoz, en contra de la Municipalidad de Macul, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, dando por entregada la información requerida consignada en los literales b) y e) de la solicitud de acceso y parte de lo requerido en el literal a) de la misma; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Macul que: a) Entregue al reclamante la información sobre los beneficiarios de bienes referidos en los literales a), c) y d) de la solicitud de acceso; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Macul el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4)

Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Eusebio Rivera Muñoz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Macul.

b) Amparo C389-11 presentado por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 25 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Santiago Urzúa Millán en contra de la Dirección de Vialidad, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director Nacional de Vialidad: a) Hacer entrega al reclamante de la Resolución N° 570, de 31 de agosto de 2005, y su expediente adjunto, teniendo en consideración lo dispuesto en los considerandos 6° y 7° de esta decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Santiago Urzúa Millán, al Sr. Director Nacional de Vialidad y al Sr. Director Regional de Vialidad de Aysén.

c) Amparo C340-11 presentado por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Santiago Urzúa Millán, en contra del Ministerio de Obras Públicas, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Subsecretario de Obras Públicas que: a) Entregue al Sr. Santiago Urzúa Millán, en la forma que se indica en el considerando 8°) de la presente decisión, lo siguiente: i. Respecto de la información solicitada en el amparo Rol C340-11, se deberá entregar toda la información allí requerida, en la forma que ya se ha señalado, y siempre que esta información exista y se encuentre en poder del órgano reclamado, debiendo indicar expresamente al reclamante en caso de no contar con alguna de la información solicitada. ii. Respecto de la información solicitada en el amparo Rol C465-11, igualmente se deberá entregar la información allí requerida, con las prevenciones ya indicadas, teniendo presente, sin embargo, lo señalado en lo referente a las solicitudes de los puntos v y vi, en cuanto a que sólo se deberá entregar aquella información que el órgano reclamado tenga en su poder y que no implique una confesión o juicio valorativo por parte del éste, sino sólo el acceso a la información requerida en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Santiago

Urzúa Millán, al Sr. Director Nacional de Vialidad, al Sr. Director Regional de Vialidad de Aysén y al Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

d) Amparo C465-11 presentado por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 12 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 12 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Santiago Urzúa Millán, en contra del Ministerio de Obras Públicas, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Subsecretario de Obras Públicas que: a) Entregue al Sr. Santiago Urzúa Millán, en la forma que se indica en el considerando 8° de la presente decisión, lo siguiente: i. Respecto de la información solicitada en el amparo Rol C340-11, se deberá entregar toda la información allí requerida, en la forma que ya se ha señalado, y siempre que esta información exista y se encuentre en poder del órgano reclamado, debiendo indicar expresamente al reclamante en caso de no contar con alguna de la información solicitada. ii. Respecto de la información solicitada en el amparo Rol C465-11, igualmente se deberá entregar la información allí requerida, con las prevenciones ya indicadas, teniendo presente, sin embargo, lo señalado en lo referente a las solicitudes de los puntos v y vi, en cuanto a que sólo se deberá entregar aquella información que el órgano reclamado tenga en su poder y que no implique una confesión o juicio valorativo por parte del éste, sino sólo el acceso a la información requerida en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Santiago Urzúa Millán, al Sr. Director Nacional de Vialidad, al Sr. Director Regional de Vialidad de Aysén y al Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

e) Reclamo C423-11 presentado por el Sr. Marcos Espinoza Robles en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de abril de 2011 y que, previa certificación de la página web de la reclamada, realizada el 6 de abril de 2011 por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Marcos Espinoza Robles, en contra de la Municipalidad de San Bernardo, por las consideraciones precedentemente expuestas; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo, para que implemente las medidas necesarias destinadas a subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso, como asimismo aquellas formuladas con ocasión del análisis posterior realizado a la página web del municipio, y así cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa de acuerdo al estándar fijado en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y en las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días

precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marcos Espinoza Robles y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo.

f) Amparo C430-11 presentado por el Sr. Erwin Escalona Rivas en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Erwin Escalona Rivas en contra de la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo razonamientos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión, la nómina de las 16 personas beneficiarias de las viviendas de emergencia, a que se refiere el considerando 7°) del presente acuerdo y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Erwin Escalona Rivas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

3.- Casos con acuerdo y pendientes de redacción.

a) Amparos C235-11 presentado por doña Cecilia Morales Tapia en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C449-11 presentado por el Sr. Juan Beltran Reyes en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con 7 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Cuenta Sumarios sobreseídos por la Contraloría General de la República.

Se incorpora a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda.

La Sra. Alejandra Sepúlveda da cuenta del resultado de los sumarios que este Consejo había solicitado instruir a la Contraloría General de la República en contra de las municipalidades de Vitacura, Viña del Mar y Algarrobo, por el incumplimiento de las decisiones recaídas en los

amparos Roles C756-10; C293-10 y C674-10, respectivamente. Informa que en todos los casos el órgano contralor resolvió sobreseer a los reclamados, explicando las razones que se tuvieron a la vista para arribar a esa decisión en cada caso.

Los Consejeros analizan los antecedentes aportados y consultan sobre la redacción que se le dio al Convenio celebrado entre el Consejo y la Contraloría, para la instrucción de estos sumarios. Al respecto, se informa que el Convenio establece que la Contraloría establecerá las sanciones que correspondan remitiendo los antecedentes a este Consejo, quien los ponderará prudencialmente para decidir, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee.

Los Consejeros debaten acerca de los alcances del Convenio, estimando que éste es claro al señalar que a la Contraloría le corresponde proponer la sanción respectiva, pero que finalmente será el Consejo quien aplique la medida y decida su pertinencia.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: Encomendar a la Jefa de la Secretaría Técnica, Sra. Andrea Aylwin, que solicite una reunión con el Contralor General de la República, a fin de aclarar el alcance del Convenio celebrado.

5.- Varios.

a) Citación al Presidente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados.

La Jefa de la Secretaría Técnica, Sra. Andrea Aylwin, informa que con motivo de la tramitación proyecto de ley que modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, boletín 7686-07, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, ha cursado una invitación al Presidente del Consejo para el día martes 12 de julio.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: encomendar al Consejero Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi para que asista a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a exponer las observaciones de este Consejo sobre iniciativa citada.

b) Información novedades campaña comunicacional

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino, informa que el Ejecutivo ha enviado un plan para desarrollar la campaña de difusión de la Ley de Transparencia en la Región Metropolitana, atendida la imposibilidad de realizarla en el Palacio de La Moneda. Al

respecto, señala que la alternativa propuesta es desarrollar esta campaña en el Edificio de Bienes Nacionales.

ACUERDO: Los Consejeros evalúan la ubicación del inmueble propuesto, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el plan de difusión remitido por el Ejecutivo.

Siendo las 13:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO